CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que la parte actora allegó memorial el 7 de julio de 2021 que no fue tramitado en el auto que antecede, se deja igual constancia que por secretaria se le remitió la notificación de la demanda el 14 de julio de 2021 y de la que acuso recibido el abogado de la demandada el 16 de julio de 2021, y quien allegó contestación el 9 de agosto de 2021. A Despacho para proveer.

Medellín, 12 de julio de 2021.

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Doce de julio de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	MARTHA LUCIA ROJAS MADRID
Demandada	MARÍA GUIOMAR MADRID MONTES
Radicado	05 001 40 03 **007 2017 01042 00**
Asunto	INCORPORA. ORDENA INCLUSIÓN EN REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS. REQUIERE APORTAR LA VALLA. REQUIERE POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, se incorporan los memoriales allí indicados.

En cuanto a la publicación que fue ordenada en auto del 12 de enero de 2018, la cual fue dada en vigencia del Decreto 806 de 2020 se estableció en su artículo 10 respecto al emplazamiento para notificación personal que "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito", sin embargo en este caso la parte actora allegó la constancia de la publicación; se advierte que la misma fue realizada el pasado 8 de julio de 2021 (archivo 15), no obstante verificado el Registro Nacional de personas emplazadas se enidencia que no se proporcionó la información necesaria para comparecer, por lo cual se ordena realizar nuevamente la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro y si dentro del término antes mencionado la persona emplazada no comparece, el Despacho le designará Curador *Ad Litem* con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

Se incorpora la contestación de la demanda allegada MARÍA GUIOMAR MADRID MONTES, a la cual se le dará trámite en el momento procesal pertinente.

Ahora, se advierte que la parte actora no ha dado cumplimento a lo ordenado en auto del 12 de enero de 2018, esto no ha aportado el registro fotográfico del inmueble de la forma que se ordenó en el numeral séptimo del auto citado.

Por lo tanto, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, allegue el registro fotográfico el bien objeto del presente proceso. En el evento que omita dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá a terminar el proceso por desistimiento tácito. (Art. 317 Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESE[i]

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 101** hoy **13 de julio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feee7b0a741f58f2dcfeeb69fe4d6474b22c4c82fbd5173aabd764a39fbe1b8a**
Documento generado en 12/07/2022 11:01:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica